

Bogotá D.C, 22 de julio de 2026

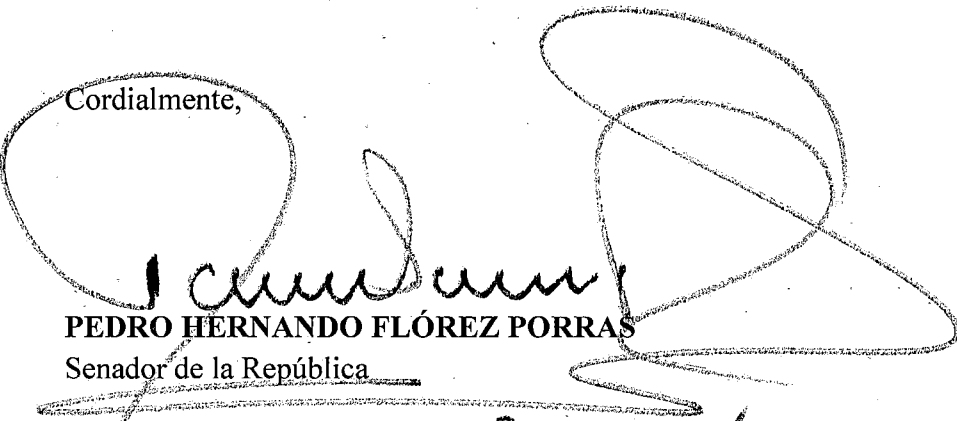
Doctor,
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley *"Por medio de la cual se reconoce como patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"*.

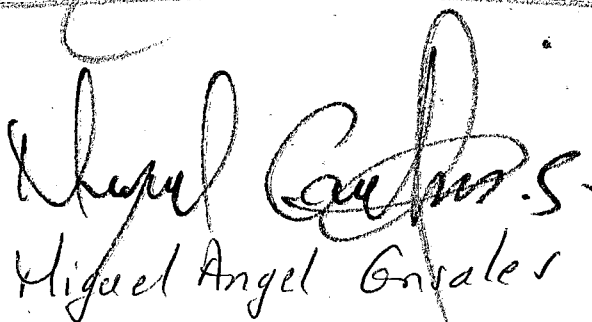
Respetado secretario general,

En mi calidad de Senador de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República



Miguel Angel Gonzalez

Proyecto de Ley No. 040 de 2026 Senado

“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

Decreta

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entendido como la manifestación viva de la relación histórica, espiritual, ambiental y cultural que el pueblo raizal ha construido con su territorio insular y marítimo

Artículo 2. Declaratoria. Reconózcase como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como expresión de la identidad ancestral del pueblo raizal como sujeto constructor de paisaje y de su estrecha relación histórica, cultural y espiritual con el territorio insular y marítimo, así como de su vínculo con la biodiversidad, la memoria colectiva y las prácticas tradicionales.

Artículo 3. Reconocimiento del carácter biocultural estratégico. El Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye un patrimonio biocultural estratégico para la Nación, por integrar de manera indivisible el patrimonio cultural material e inmaterial del pueblo raizal con la biodiversidad, los ecosistemas marino-costeros, la memoria histórica, el conocimiento tradicional y las prácticas ancestrales de uso sostenible del territorio. Las entidades públicas deberán incorporar un enfoque biocultural en las políticas, programas y proyectos relacionados con su conservación, investigación, educación, turismo, desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Artículo 4. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación en la conservación del Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de forma que se garantice su protección integral que una patrimonio natural y cultural, material e inmaterial, en un mismo territorio.

Artículo 5. Autorizaciones. Autorízase al Gobierno Nacional para que, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para de manera articulada con el departamento Archipiélago de San Andrés y la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina, se implementen las acciones necesarias para proteger integralmente el paisaje cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y consolidar una estrategia de salvaguardia que integre cultura, biodiversidad y memoria histórica desde una perspectiva étnica y territorial, posicionándolo como un referente nacional de patrimonio biocultural, con capacidad para proponer alternativas sostenibles y dignas desde su propia cosmovisión.

Artículo 6. Financiación. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

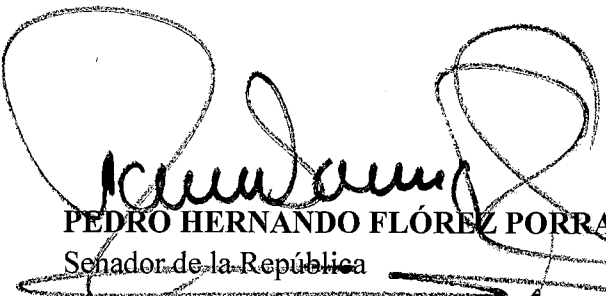
Artículo 7. diagnóstico. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que de manera articulada con el departamento Archipiélago de San Andrés y la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina, Realicen un diagnóstico participativo sobre prácticas culturales, territoriales, simbólicas y ambientales que configuran el paisaje cultural, una producción cartográfica y geocultural del territorio insular-marítimo y la Inclusión de narrativas orales y toponimia raizal.

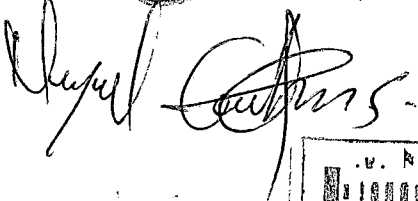
De igual manera, deberán construir un registro y sistematización de prácticas y saberes tradicionales relacionados con oficios, expresiones artísticas, cocinas, pesca, agricultura, cuidado del agua, rituales marinos y sitios emblemáticos, incluyendo tensiones actuales y propuestas comunitarias para la defensa del agua como bien común

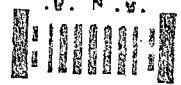
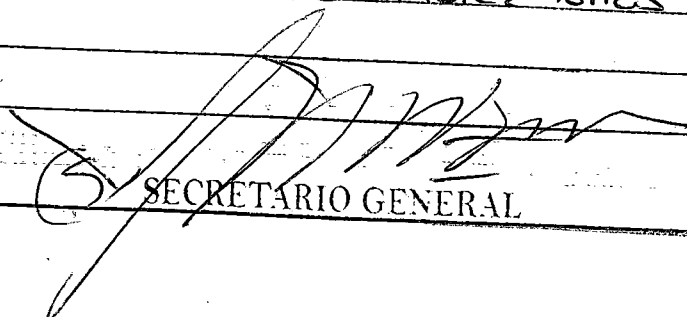
Artículo 8. Documental. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que a través del medio que considere idóneo, realice la producción y emisión de un documental que resalte la importancia del Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como las prácticas culturales, territoriales, simbólicas y ambientales del pueblo raizal que configuran el paisaje cultural, además de la producción de cápsulas audiovisuales y archivo digital de la memoria oral del mismo.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

 3

 v. n. v.	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>22</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____	
No. <u>040</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	
<u>HS: Pedro Hernando Flórez Porras</u>	
	
SECRETARIO GENERAL	

Proyecto de Ley No. 040 de 2026 Senado

“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entendido como la manifestación viva de la relación histórica, espiritual, ambiental y cultural que el pueblo raizal ha construido con su territorio insular y marítimo.

Así mismo, la iniciativa busca que la Nación concorra con las entidades territoriales competentes en la protección, conservación, documentación, salvaguardia y divulgación de este patrimonio, promoviendo acciones que garanticen su preservación para las generaciones presentes y futuras.

JUSTIFICACIÓN

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye uno de los territorios con mayor riqueza cultural, ambiental e histórica de Colombia. En él convergen ecosistemas marinos y terrestres de excepcional importancia con una identidad cultural propia, construida durante siglos por el pueblo raizal, cuyas prácticas tradicionales, formas de organización, conocimientos ancestrales y expresiones culturales representan un patrimonio invaluable para la Nación.

El paisaje cultural del Archipiélago trasciende la noción de un espacio geográfico, se trata de un territorio en el que la interacción permanente entre las comunidades y la naturaleza ha dado origen a manifestaciones culturales, espirituales, económicas y sociales que reflejan una forma particular de comprender y habitar el entorno insular. En este contexto, el mar, la biodiversidad, la lengua, la memoria oral, la gastronomía, la pesca artesanal, la agricultura tradicional, la arquitectura, la música y las prácticas comunitarias conforman un conjunto inseparable que constituye el paisaje cultural objeto de protección.

Lo anterior toma mayor importancia debido a la interacción directa de población externa al archipiélago, ya que es uno de los destinos turísticos mas visitados del país, según datos reportados por la Secretaría de Turismo, solo durante el primer semestre de 2026 recibió más de 645 mil visitantes, una cifra que refleja un incremento superior al 23% en comparación con junio de 2025.

El reconocimiento del paisaje como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación busca fortalecer las acciones dirigidas a preservar este legado colectivo, promoviendo la participación activa de las comunidades raizales en los procesos de identificación, documentación, investigación y salvaguardia de sus prácticas, garantizando que dichas acciones respeten su cosmovisión y sus formas propias de relacionamiento con el territorio.

De igual manera, el proyecto autoriza al Gobierno Nacional para concurrir con recursos destinados a la conservación integral del paisaje cultural, permitiendo articular esfuerzos entre la Nación a través del ministerio de cultura, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las autoridades municipales, conforme a las disposiciones presupuestales vigentes y al principio de coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

La iniciativa también propone el desarrollo de un diagnóstico participativo que permita identificar las prácticas culturales, territoriales, simbólicas y ambientales que configuran el paisaje cultural del Archipiélago. Este ejercicio comprende la elaboración de una cartografía geocultural, la recopilación de narrativas orales, la preservación de la toponimia raizal y la sistematización de los conocimientos tradicionales asociados con los oficios, las expresiones artísticas, la cocina tradicional, la pesca, la agricultura, el cuidado del agua, los rituales marinos y demás manifestaciones que hacen parte de la identidad del pueblo raizal.

Estas acciones permitirán construir herramientas técnicas y documentales que faciliten la formulación de políticas públicas orientadas a la protección integral del patrimonio biocultural, fortaleciendo la memoria histórica del Archipiélago y promoviendo la transmisión intergeneracional de sus saberes.

La propia población raizal ha propuesto iniciativas, para que su paisaje sea reconocido como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, por tanto es necesario que desde el Congreso de la republica se materialice esta iniciativa popular, que constituye una medida que fortalece la diversidad étnica y cultural reconocida por la Constitución Política, promueve la conservación de un territorio estratégico para el país y reafirma el compromiso del Estado con la salvaguardia de las manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad nacional.

Por estas razones, se considera de especial importancia que el Congreso de la República reconozca como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONTEXTO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra sustento en un amplio marco constitucional, legal e internacional que impone al Estado colombiano el deber de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, salvaguardar el patrimonio cultural y garantizar la participación efectiva de los pueblos étnicos en las decisiones que afectan sus formas de vida, sus territorios y sus manifestaciones culturales.

En primer lugar, el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana como uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho. Esta disposición constituye el fundamento constitucional para el desarrollo de políticas públicas orientadas a la preservación de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y demás comunidades étnicas que conforman la riqueza multicultural del país.

De igual manera, el artículo 8 Superior establece que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, reconociendo que el patrimonio cultural no se limita a bienes materiales sino que comprende las expresiones, conocimientos, prácticas, tradiciones y formas de relación con el territorio que identifican a las comunidades.

Por su parte, el artículo 70 de la Constitución dispone que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad colombiana y ordena al Estado promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, así como reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el territorio nacional.

En concordancia con ello, el artículo 72 constitucional determina que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado, el cual tiene el deber de adoptar medidas para garantizar su conservación, recuperación y difusión.

Respecto de la población raizal del Archipiélago, el artículo 310 de la Constitución Política reconoce el régimen especial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, permitiendo el establecimiento de normas especiales orientadas a proteger la identidad cultural, social y ambiental del Archipiélago y garantizar la preservación de los derechos del pueblo raizal.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y definió el

patrimonio cultural inmaterial como el conjunto de usos, representaciones, conocimientos, técnicas, expresiones y prácticas que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural. La misma normativa dispone que corresponde al Estado implementar medidas de identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción y transmisión de dicho patrimonio.

De igual manera, la Ley 70 de 1993, aunque dirigida principalmente a las comunidades negras continentales, reafirma el deber estatal de proteger la identidad cultural de las comunidades afrodescendientes, principio que ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional respecto del pueblo raizal como comunidad étnica diferenciada.

En el ámbito internacional, Colombia es Estado Parte de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, aprobada mediante la Ley 1037 de 2006, instrumento que obliga a los Estados a adoptar medidas para identificar, documentar, investigar, preservar y transmitir el patrimonio cultural inmaterial con la participación activa de las comunidades portadoras de dicho patrimonio.

Igualmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales —categoría dentro de la cual la jurisprudencia constitucional ha protegido al pueblo raizal— a conservar sus instituciones, tradiciones, valores culturales y formas propias de relación con sus territorios.

La Corte Constitucional ha reiterado que la protección del pueblo raizal constituye un mandato constitucional reforzado. Entre otras providencias, las Sentencias C-086 de 1994, C-530 de 1993, T-800 de 2014 y C-053 de 1999 han reconocido que la identidad cultural del Archipiélago exige medidas especiales de protección frente a procesos que puedan afectar su patrimonio material e inmaterial, su lengua, sus prácticas tradicionales y su relación histórica con el territorio.

En consecuencia, el presente proyecto desarrolla obligaciones constitucionales e internacionales previamente asumidas por el Estado colombiano y constituye una herramienta jurídica para fortalecer la salvaguardia del patrimonio biocultural del Archipiélago desde una perspectiva participativa, territorial y diferencial.

IMPACTO REGIONAL Y NACIONAL

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye uno de los territorios de mayor importancia estratégica para Colombia desde las perspectivas cultural, ambiental, económica, turística y geopolítica. Su ubicación en el mar Caribe, su extraordinaria

biodiversidad y la presencia histórica del pueblo raizal convierten este territorio en un espacio único donde convergen patrimonio natural y patrimonio cultural de manera inseparable.

El reconocimiento del Paisaje Cultural del Archipiélago trasciende el ámbito local. Su protección contribuye directamente a la preservación de uno de los principales referentes de la identidad multicultural colombiana y fortalece la presencia institucional del Estado en un territorio insular cuya importancia resulta fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo sostenible del Caribe colombiano.

Desde la perspectiva ambiental, el Archipiélago alberga la Reserva de Biosfera Seaflower, declarada por la UNESCO en el año 2000, considerada una de las áreas marinas protegidas más extensas y biodiversas del Caribe. En ella habitan cientos de especies de peces, corales, aves marinas, mamíferos y ecosistemas estratégicos cuya conservación depende, en gran medida, del conocimiento tradicional desarrollado por las comunidades raizales durante generaciones.

El paisaje cultural propuesto para reconocimiento integra precisamente esa relación histórica entre las personas y la naturaleza. Las prácticas tradicionales de pesca artesanal, agricultura insular, navegación, construcción, gastronomía, medicina tradicional, manejo del agua y transmisión oral del conocimiento representan mecanismos ancestrales de conservación ambiental que hoy adquieren especial relevancia frente a los desafíos derivados del cambio climático, la presión turística y el deterioro de los ecosistemas costeros.

En el ámbito económico, el Archipiélago constituye uno de los principales destinos turísticos de Colombia. Miles de visitantes nacionales e internacionales llegan anualmente atraídos no solamente por sus playas y paisajes naturales, sino también por la riqueza cultural del pueblo raizal, su lengua creole, su música, su gastronomía, su arquitectura tradicional y sus manifestaciones religiosas y comunitarias. La protección del paisaje cultural fortalece un modelo de turismo cultural sostenible que reconoce a las comunidades locales como protagonistas del desarrollo económico del territorio.

Desde una perspectiva social, la presente iniciativa fortalece los procesos de identidad, memoria histórica y transmisión intergeneracional del conocimiento. El reconocimiento del paisaje cultural permitirá desarrollar herramientas técnicas como inventarios participativos, cartografía cultural, registros audiovisuales, archivos orales y procesos de documentación que contribuirán a preservar conocimientos que hoy enfrentan riesgos derivados de la globalización, la urbanización acelerada y los cambios demográficos del Archipiélago.

El impacto de este proyecto también se refleja en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para formular políticas públicas diferenciales orientadas a la protección del patrimonio biocultural. La articulación entre el Gobierno Nacional, el departamento Archipiélago, las autoridades municipales y el pueblo raizal permitirá consolidar estrategias

permanentes de salvaguardia que integren cultura, ambiente, educación, turismo sostenible y participación comunitaria.

Finalmente, el reconocimiento del Paisaje Cultural del Archipiélago como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación constituye un mensaje de reafirmación del carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano y del compromiso institucional con la protección de uno de los territorios más representativos de la diversidad cultural del país.

CONCLUSIÓN

El Paisaje Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye una manifestación excepcional de la interacción armónica entre el pueblo raizal, el territorio insular y el mar Caribe. En él convergen valores históricos, ambientales, culturales, espirituales y sociales que hacen parte del patrimonio colectivo de todos los colombianos y cuya preservación resulta indispensable para garantizar la continuidad de una identidad cultural única en el contexto nacional y del Gran Caribe.

El presente proyecto de ley trasciende un reconocimiento meramente simbólico. Su propósito consiste en fortalecer las acciones de identificación, documentación, investigación, conservación, salvaguardia y divulgación de este patrimonio biocultural mediante un trabajo articulado entre la Nación, las entidades territoriales y, especialmente, las comunidades raizales, quienes constituyen las legítimas portadoras de las prácticas y saberes que dan vida al paisaje cultural objeto de protección.

La iniciativa se encuentra plenamente respaldada por la Constitución Política, la Ley General de Cultura, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la jurisprudencia constitucional que reconoce la obligación reforzada del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural, el patrimonio cultural inmaterial y los derechos colectivos del pueblo raizal.

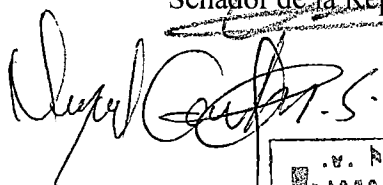
En consecuencia, la aprobación de este proyecto permitirá consolidar un modelo integral de salvaguardia que articule la protección del patrimonio cultural con la conservación ambiental, el fortalecimiento de la identidad territorial, la transmisión intergeneracional del conocimiento y la promoción de un desarrollo sostenible construido desde la cosmovisión propia del pueblo raizal.

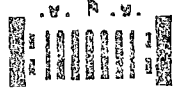
Por las razones anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente al honorable Congreso de la República aprobar el presente proyecto de ley, como una manifestación del compromiso del Estado colombiano con la protección efectiva de uno de los patrimonios bioculturales

más valiosos de la Nación y con el reconocimiento de la diversidad que constituye uno de los pilares fundamentales de nuestra identidad constitucional.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República


Supl. Gen. Sec.

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>27</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>x</u> Acto legislativo _____	
No. <u>040</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	
<u>Hs: Pedro Hernando Florez Porras</u>	
_____ _____ _____  SECRETARIO GENERAL	